

C. RODRIGO PÉREZ TOBIÁS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO SIERRA DE SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 24SL2019X0014
Bitácora: 09/MPA0022/04/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **SERVICIO SIERRA DE SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS**", en adelante el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 2715, Fracción Tierra Blanca, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de abril de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL019X0014**.
2. Que el 04 de abril de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de marzo al 03 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 09 de abril de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 05 de abril de 2019, el periódico "**El Sol de San Luis**", de fecha 04 de abril de 2019, en el cual en la página **6 Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de abril de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la

Página 1 de 18



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

publicación del ingreso del **Proyecto al PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2019** de la Gaceta Ecológica del 04 de abril de 2019, durante el periodo del 04 al 22 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Página 2 de 18



Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo urbana para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. El **Proyecto** se desarrollará en un predio con un área de 2,803.44 m²,

La Estación de Servicio, contará con tres islas para despacho de gasolinas y Diesel, con seis pistolas de despacho cada una, tres dispensarios contarán con seis mangueras con pistola para despacho (tres por cada lado); dos de ellas surtirán gasolina "Regular", dos para gasolina "Premium" y dos más surtirán diésel, en total se contará con 18 mangueras con pistola para despacho; siendo 6 de éstas para gasolina "Regular", 6 para gasolina "Premium" y 6 para diésel. El proyecto contempla la instalación de 2 tanques de almacenamiento; un tanque hermético de almacenamiento de 80 m³ para gasolina "Regular"; un tanque bipartido con capacidad de 50 m³ para gasolina "Premium" y 40 m³ para Diesel.

La estación de servicio contará con los siguientes componentes:

No.	INFRAESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE
1	Área Comercial	576.19	11.38
2	Sanitario Hombres	17.56	0.35
3	Sanitarios Mujeres	19.10	0.38
4	Vestíbulos sanitarios	2.99	0.06
5	Cuarto de maquinas	4.10	0.08
6	Sanitarios empleados	6.01	0.12
7	Cuarto de aceites	9.43	0.19
8	Liquidaciones	13.70	0.27
9	Cuarto de controles	3.60	0.07
10	Cuarto de sucios	3.24	0.06
11	Área de despacho Gasolina	212.50	4.20
12	Área de tanques	157.10	3.10
13	Banquetas 1	148.61	2.93
14	Banquetas 2	22.92	0.45
15	Área de circulación	1,549.27	30.59
16	Área verde 1	10.65	0.21
17	Área verde 2	7.05	0.14
18	Área verde 3	21.40	0.42
19	Área verde 4	18.02	0.36
20	Área de protección	2,058.92	40.65
21	Área afectación periférico	202.35	4.00
	Superficie total	5,064.71	100.00%

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	2,446,956.0062	294,674.4611
2	2,446,946.9842	294,734.0638
3	2,446,862.1973	294,706.0915
4	2,446,853.1031	294,703.0227
5	2,446,860.7148	294,664.4481
6	2,446,875.9761	294,669.1277
7	2,446,895.5939	294,675.1429
8	2,446,900.1631	294,655.7936
9	2,446,910.9108	294,659.3863



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

La actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas magna y premium), al transporte público y público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en la localidad fracción Tierra Blanca, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RHP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. El Municipio de San Luis Potosí está conformado por las siguientes zonas: Área urbana, Delegación Bocas, Delegación La Pila, Delegación de Pozos y la Zona No Delegacional, el área de desarrollo del **Proyecto** se ubica en el **Área Urbana** de la ciudad de San Luis Potosí.

Conforme a la zonificación establecida en este Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el área propuesta para el proyecto, se ubica en parte en el Área Natural de Protección al Patrimonio Paisajístico y de Recarga (2,058.92 m²), que la define como las áreas relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental y otra parte se ubica en Área Urbana (2,803.44 m²), que la define como las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento en los términos señalados en la Ley.

Es importante resaltar que se cuenta con Licencia Municipal de uso de suelo, con folio 47285, de fecha 8 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la que se dictamina que es procedente el uso para Estación de Servicio (Gasolinera) en una superficie utilizable al frente del Blvd. A. Rocha Cordero de 2,803.44 m², correspondiente a la zona con clave CR Comercio Regional.

Por lo que, derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **PMDUSLP** aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención o restricción con dicho programa para el desarrollo del **Proyecto**.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez, y tiene como principal objetivo favorecer la visión a mediano y largo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019
Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

plazo de su territorio, anticipándose a los posibles escenarios que se planteen, ofreciendo indicaciones y sugerencias que orientan las actuaciones a futuro.

Conforme a la zonificación primaria establecida en el Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, el área propuesta para el **Proyecto**, se ubica en parte en el Área Natural de Protección al Patrimonio Paisajístico y de Recarga AN-PPRE (2,058.92 m²), que la define como: Las áreas relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental y otra parte (2,803.44 m²) se ubica en Área Urbana, que la define como: Esta zona la integran las áreas edificadas total o parcialmente y que cuentan con los servicios mínimos esenciales.

El **Proyecto** es compatible con el uso de suelo de la zonificación primaria establecida en el Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, definido como Área Urbanizable (AU); en una superficie utilizable al frente del Boulevard Antonio Rocha Cordero de 2,803.44 m², correspondiente a la zona con clave CR Comercio Regional de acuerdo a la zonificación secundaria. lo que determina la viabilidad del uso de suelo propuesto para el desarrollo del proyecto.

El **Proyecto**, cuenta con Licencia de alineamiento y número oficial con folio 34765, de fecha 10 de Julio de 2013, emitida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la que se establece respetar restricción de 202.34 m² por derecho de vía del Boulevard Antonio Rocha Cordero a 55.00 m de ancho de acuerdo a las estrategias a corto plazo de PCPE.

Adicionalmente, se cumple con las normas y criterios para el expendio de gasolina, como son: no existe uso urbano en un radio mínimo de 15 metros, desde el eje de cada bomba de expendio de gasolina. La distancia mínima entre depósitos subterráneos de combustible a una vía férrea, ducto de derivados de petróleo o línea de transmisión de alta tensión de energía eléctrica, es de 30 metros. La vía férrea más cercana se ubica a 4.650 Km al NE del área y la línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión más cercana se ubica a 1,360 m al S del área.

Por otra parte, durante la operación de la Estación de Servicio se atenderán los objetivos de este Plan de Centro de Población Estratégico, respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, así como de las aguas residuales.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, se tendrá la generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles que serán colocados en el predio a disposición del personal. Durante la etapa de operación y mantenimiento, el agua residual que se genere será descargada en la red de alcantarillado del Municipio.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitara los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá atención de los vehículos utilizados para el traslado de materiales que emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.







Norma Oficial Mexicana	Vinculación
prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando la Microcuenca del Arroyo La Pila, como el Sistema Ambiental, debido a que ésta presenta características topográficas, rasgos geomorfoedafológicos, tipo de vegetación y ecosistema similares, la cual pudiera ser impactada por el desarrollo del **Proyecto**. En la Microcuenca del Arroyo La Pila, se pueden apreciar los diferentes usos de suelo existentes, así como la infraestructura de vías de comunicación, poblaciones, entre otras; cabe resaltar que dentro de la microcuenca domina la superficie de uso urbano, debido a su ubicación al Sur de la ciudad de San Luis Potosí.

La microcuenca fue seleccionada como el sistema ambiental, debido a que reúne todos los atributos del área a afectar por el desarrollo del proyecto, lo que permite evaluar los posibles impactos que pudieran generarse por las actividades de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio.

Aspectos abióticos

El sitio del proyecto se localiza en la Región Hidrológica El Salado (RH37), en la Microcuenca del Arroyo La Pila, la cual se origina en el Cerro La Campana; cuando las lluvias llegan a ser abundantes los escurrimientos siguen la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

pendiente natural del terreno hacia la parte baja de la llanura, donde son captados a través de un tanque denominado "La Pedrera". La microcuenca donde se ubica el área del proyecto es de tipo endorreico, debido a que los escurrimientos que se presentan durante la época de lluvias, se infiltran en la misma, el clima que se encuentra dentro de la microcuenca es BSoKw, el cual pertenece al Grupo de climas secos, Tipo de climas secos, Subtipo seco templado, con lluvias de verano, % de precipitación invernal entre 5 y 10.2. Verano cálido.

El área del proyecto se localiza en la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, específicamente en la Subprovincia Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato, de acuerdo con Raisz (1959), la topografía del terreno corresponde al sistema de topoformas Sierra Alta con mesetas; con orientación y rasgos geológicos Noroeste-Sureste, de origen sedimentario, presenta una pendiente suave del 10%. Litología, toba riolítica, el relieve del terreno es ligeramente inclinado correspondiente a la parte baja de un lomerío, la altitud en el área de estudio varía de 1910 m a 1920 m.s.n.m.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica en un área desprovista de vegetación nativa por tratarse de un terreno baldío urbano y que se encuentra en estado de abandono, identificándose únicamente dentro del predio especies vegetales herbáceas, asociadas a ambientes ruderales, considerando que la vegetación es el indicador más importante de las condiciones ambientales del territorio y del estado de sus ecosistemas, se tiene que la zona de influencia del proyecto corresponde a un ambiente urbano, en el cual los componentes de flora y fauna son prácticamente nulos derivado de las actividades antropogénicas de la población residente en la zona.

Fauna. - El **Regulado** señaló que existe una gran alteración en todo el sistema ambiental (microcuenca), debido principalmente al desarrollo urbano de la ciudad de San Luis Potosí y las poblaciones aledañas en la parte alta de la microcuenca que realizan actividades de ganadería extensiva, las cuales se han realizado durante muchos años, lo que ha motivado que la fauna silvestre se haya desplazado hacia áreas más alejadas y protegidas. Por lo que no se encontró fauna dentro de los límites del predio para el establecimiento del proyecto. Por esta razón se contempla que no se verán afectados ejemplares de ninguna especie, aunque no se descarta la presencia de fauna nociva de manera transitoria. No se observó en el predio ni en las zonas aledañas ningún individuo de flora o fauna, en algún estatus de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El área del proyecto corresponde a un terreno de uso urbano, ubicado al margen del Blvd. Antonio Rocha Cordero (Libramiento Sur de la ciudad de San Luis Potosí), donde existe un tránsito continuo de personas y vehículos, por lo que no existen las condiciones necesarias para el desarrollo de especies de fauna silvestre; sin embargo, debido a la capacidad de desplazamiento de éstas, ocasionalmente llegan a presentarse algunas especies de aves principalmente, como son: Lanio (*Lanius ludovicianus*), Gorrión (*Passer domesticus*), Pitacoche (*Toxostoma curvirostre*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), Tortolita (*Columbina inca*), Espiguero collarajo (*Sprotophila torqueola*).

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

La zona de influencia del área propuesta para el desarrollo del **proyecto** presenta actualmente un alto grado de disturbio, debido a que la mayor parte de la superficie de ésta corresponde a uso urbano, lo que determina un alto impacto por la población asentada en ésta. La construcción del **Proyecto** es compatible con el uso de suelo de la zonificación primaria establecida en el Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, que la define como Área Urbanizable (AU); en una superficie utilizable al frente del Blvd. A. Rocha Cordero de 2,803.44 m², correspondiente a la zona con clave CR Comercio Regional de acuerdo a la zonificación secundaria. lo que determina la viabilidad del uso de suelo propuesto para el desarrollo del proyecto.

Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del proyecto representa un impulso importante para el desarrollo económico del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. y del área de influencia, a través de la generación de empleos y la demanda de bienes y servicios.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo del proyecto, es viable por las condiciones actuales del área propuesta para el desarrollo del proyecto y su área de influencia, lo que determina que no se afecte un ecosistema frágil o protegido, así como los impactos ambientales a generar durante la etapa de construcción serán puntuales y temporales; y durante la etapa de operación y mantenimiento se realizará la ejecución de estrictas medidas de seguridad para asegurar las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, las metodologías Lista de verificación, Matrices de interacción mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), y opinión de expertos como una primera etapa y, posteriormente, se realizó la valoración cualitativa de los impactos ambientales, ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad.

El **Regulado** señaló, que en las cercanías del sitio del presente proyecto se percibe una zona urbana, industrial, asentamientos humanos y de servicios, propios de la zona urbana del municipio de San Luis Potosí, este desarrollo es de carácter permanente y continuo; y hace notar que los impactos ambientales residuales del mismo (tránsito vehicular local por el Boulevard Antonio Rocha Cordero con la consiguiente generación de ruido y emisiones a la atmósfera, disminución del hábitat para fauna, disminución de la cobertura vegetal, presencia humana intensa, crecimiento gradual de infraestructura y alteración del paisaje natural), adquieren el carácter de acumulativos al ejecutarse el proyecto.

De manera general, en la zona prácticamente es inevitable el crecimiento de la mancha urbana y sus actividades, por lo que el **Regulado** se ajusta lo más cercanamente posible a las condiciones y recomendaciones que la instrumentación legal que los órdenes de gobierno ofrecen; y tratar en lo posible que el crecimiento económico y social se acompañe de prácticas que aseguren un ambiente sano y digno para vivir.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

Atributos ambientales impactados:	Etapa de Preparación del Sitio
Biota (fauna), suelo, agua, atmósfera y socioeconómico.	Las actividades de despalme, nivelación y compactación, pueden causar daños a la fauna silvestre que pudiera desplazarse en el área, por el uso de maquinaria. Cabe resaltar que el área corresponde a un terreno urbano, sin embargo, pudiera presentarse ocasionalmente alguna especie de fauna silvestre.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Atributos ambientales impactados:	Etapa de Preparación del Sitio
Biota (fauna), suelo, agua, atmósfera y socioeconómico.	Las actividades de preparación del terreno, como son el despalme, nivelación y compactación, permitirán mejorar la estructura del suelo y la estabilidad del terreno para el desplante de la infraestructura de la Estación de Servicio.
	La inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos que podrá generar el personal operativo, durante las actividades de preparación del sitio (envases de plástico, vidrio, cartón, papel, entre otros), así como de los residuos de manejo especial (suelo producto del despalme, excavaciones) pueden contaminar el suelo y afectar los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, respectivamente, pudiendo afectar los terrenos urbanos aledaños.
	Las actividades de despalme, nivelación y compactación en el área del proyecto, afectarán la capacidad de infiltración del suelo, provocando que los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias se dispersen hacia la parte baja de la llanura, los cuales son desembocados al drenaje municipal.
	La utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades de despalme, nivelación y compactación, provocará la generación de polvos (partículas sólidas), ruidos y emisión de gases contaminantes (bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos) producto de la combustión del combustible (diésel), afectando al componente aire.

Atributos ambientales impactados:	Etapa de Construcción
Suelo, agua, atmósfera y socioeconómico.	Las actividades de construcción de infraestructura, generarán residuos de manejo especial, propios de la construcción, como son recortes de acero (varilla, alambroón, lámina, montón), madera, papel, cartón, vidrio, concreto, etc.; los cuales pueden contaminar el suelo al realizar una inadecuada disposición de éstos, así como afectar los terrenos urbanos aledaños.
	Construcción de infraestructura afectará la estructura del suelo por compactación, debido al movimiento y maniobras de la maquinaria y vehículos.
	La construcción de infraestructura afectará la capacidad de infiltración del área y el patrón de drenaje natural de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por la existencia de infraestructura de concreto y lámina.
	El desplazamiento de los vehículos para el abastecimiento de materiales de construcción y concreto, provocará la generación de polvos (partículas sólidas), ruidos y emisión de gases contaminantes (bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos) producto de la combustión de combustibles (gasolina y diésel), afectando la calidad del aire.
	La construcción de pavimentos, modificará el patrón de drenaje natural de los escurrimientos superficiales y la capacidad de infiltración del área, durante la época de lluvias, al tener un área compacta e impermeable. Sin embargo, se establecerá un sistema de drenaje de aguas pluviales, que permitirá captar los escurrimientos superficiales y que éstos se infiltren en la misma área, a través de dos pozos de absorción. Cabe resaltar que existe una baja precipitación pluvial en la zona (392.1 mm anuales).
	La generación de residuos sólidos urbanos (envases de plástico, envolturas, papel, cartón, residuos de comida, entre otros) por el personal de construcción, pueden contaminar el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por una inadecuada disposición de éstos, pudiendo afectar los terrenos urbanos aledaños.
Los residuos de manejo especial a generar durante la construcción de infraestructura (material producto de excavaciones y nivelaciones, recortes de acero, madera, vidrio, cartón, etc.) serán almacenados temporalmente en un área específica dentro del área del proyecto y retirados en forma periódica por un prestador de servicios autorizado para realizar su disposición final, a través de vehículos de carga, lo que generará la dispersión de partículas sólidas por la acción de arrastre del viento y la emisión de gases contaminantes y ruidos.	






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Atributos ambientales impactados:	Etapa de Operación y Mantenimiento
Suelo, agua, aire y social.	Durante la operación de la Estación de Servicio se pueden generar posibles derrames o fugas de combustible y lubricantes (gasolinas, diésel, aceite) durante su abastecimiento a los vehículos de los usuarios, lo que puede contaminar el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, los cuales siguen la pendiente natural del terreno hacia la parte baja de la llanura, donde son desembocados al drenaje municipal.
	El manejo inadecuado de los residuos peligrosos (envases de aceite y aditivos, trapo contaminado; residuos de hidrocarburos y lodos producto de la limpieza de la trampa de combustibles en el drenaje aceitoso) a generar durante la operación de la Estación de Servicio, pueden contaminar el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, así como los terrenos urbanos aledaños.
	La demanda de agua potable para el abastecimiento de sanitarios y dispensarios para usuarios, así como por los negocios complementarios, como son Tienda de conveniencia y locales comerciales, será abastecida a través de pipas por un prestador de servicios, lo que influirá en la explotación del acuífero del valle de San Luis Potosí, el cual presenta actualmente condición geohidrológica de sobreexplotación.
	Durante la operación de la Estación de Servicio, se pueden generar posibles accidentes, como incendios y explosiones, por un manejo inadecuado de los combustibles o no atender las medidas de seguridad y medidas de prevención de accidentes, pudiendo ocasionar serios daños a la salud del personal operativo y de los usuarios, la infraestructura circundante y de la misma Estación de Servicio. Este impacto es negativo, local, significativo, permanente, de valor alto y nivel alto.
	El mantenimiento periódico del drenaje aceitoso y el manejo adecuado de los lodos, evitará la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, así como de los terrenos urbanos aledaños.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado **V** de la **MIA-P**, indican un balance positivo hacia el establecimiento del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en este estudio.

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
Etapa de Preparación del Sitio y construcción	<p>Antes de realizar las actividades de despalme, se realizará una revisión minuciosa en el área a intervenir, a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre (principalmente de las especies protegidas, <i>Crotalus scutulatus</i>, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010) y provocar su desplazamiento hacia las áreas aledañas y/o realizar su rescate en caso de ser necesario, lo que permitirá proteger y conservar las especies de fauna silvestre.</p> <p>Se realizará el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos que podrá generar el personal operativo, estableciendo contenedores en forma estratégica en los frentes de trabajo y realizando su disposición final en el relleno sanitario del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	Biota (fauna), suelo, agua, atmósfera y socioeconómico.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
Etapa de Preparación del Sitio y construcción	Se realizará el manejo adecuado de los residuos de manejo especial (suelo producto del despalle y excavaciones), realizando su disposición temporal en un área específica dentro del área del proyecto y su posterior retiro al relleno sanitario del Municipio de San Luis Potosí o algún banco de tiro que disponga la autoridad municipal.	Biota (fauna), suelo, agua, atmósfera y socioeconómico.
	Se realizará la construcción de un drenaje de aguas pluviales para captar los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, conduciéndolos hacia dos pozos de absorción, lo que permitirá su infiltración en la misma área.	
	Se condicionará al contratista a ingresar maquinaria al área del proyecto en óptimas condiciones de operación, solicitando la bitácora de mantenimiento respectivo y verificando su posterior mantenimiento durante el periodo de desarrollo de las actividades de preparación del sitio, para que ésta se encuentre en óptimas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases contaminantes y ruidos.	
	Los residuos de manejo especial que se generarán por las actividades de construcción (recortes de acero varilla, alambón, lámina, montén, madera, papel, cartón, vidrio, entre otros), serán dispuestos en forma temporal en un área específica y transportados por una empresa o prestador de servicios autorizado, para realizar su disposición final.	
	Se establecerán tambos o contenedores con tapa, en forma estratégica en el área de construcción de infraestructura, para la disposición de residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo, a fin de evitar la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias. Así como evitar la dispersión de éstos que puedan afectar los terrenos urbanos aledaños.	
	Se establecerá una pendiente del 2% en el área del proyecto, conforme a la pendiente natural del terreno, estableciendo un drenaje de aguas pluviales que serán descargadas a dos pozos de absorción, lo que permitirá su infiltración en la misma área.	
	El abastecimiento de combustible y lubricantes a la maquinaria, se realizará en un área específica, a través de un vehículo orquesta y la utilización de pistolas despachadoras, colocando una lona impermeable o geomembrana en la parte inferior del punto de carga, a fin de evitar que posibles derrames contaminen el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.	
	Durante las actividades de construcción de infraestructura, se realizará la aplicación de riegos periódicos, con el fin de atenuar la generación de polvos por la acción de arrastre del viento durante el movimiento y maniobras de los vehículos de transporte de materiales, así como para tener la compactación necesaria durante la construcción de pavimentos (sub-base y base compactada al 95 % de su P.V.S.M.).	

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
OPERACIÓN	Se establecerá un drenaje aceitoso que captará las aguas provenientes del área de despacho y posibles derrames de diésel y gasolinas, el cual contará con una trampa donde se acumularán los hidrocarburos y lodos, los cuales serán retirados en forma periódica por una empresa autorizada para realizar su disposición final.	Suelo, agua, aire y social.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
Operación	Los residuos peligrosos a generar durante la operación de la Estación de Servicio, serán almacenados en tambos con capacidad de 200 litros, los cuales serán dispuestos temporalmente en el almacén de residuos peligrosos, los cuales serán transportados en forma periódica por una empresa autorizada para realizar su disposición final.	Suelo, agua, aire y social.
	Se contará con un sistema de recuperación de vapores, que permitirá que la concentración de éstos, en ningún momento sea mayor al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad.	
	Se establecerán sanitarios o fluxómetros de bajo consumo de agua, de 4.8 litros por descarga, el cual está por abajo del estándar de eficiencia de consumo de agua de 6 litros de agua por descarga, representando un 21% de ahorro a partir de la línea base.	
	El área de la Estación de Servicio estará delimitada en sus colindancias con bardas de ladrillo, con una altura mínima de 2.50 m, con el fin de proteger los terrenos urbanos colindantes, de posibles accidentes.	
	Se realizará el mantenimiento preventivo de la Estación de Servicio, en forma periódica, a fin de mantener en condiciones óptimas de operación los equipos e instalaciones, como son dispensarios, tanques de almacenamiento, bombas sumergibles, tuberías, instalaciones eléctricas, tierras físicas, extintores, drenajes y trampa de combustibles, entre otros; conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y atendiendo las disposiciones de la ASEA.	
	Se tendrá una supervisión constante a través del encargado de la Estación de Servicio de las medidas de seguridad que deberá atender el personal operativo y los usuarios, durante el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Así como atender las disposiciones que sean emitidas por la ASEA.	
	El personal operativo contará con el equipo de seguridad y protección necesario de acuerdo a sus actividades.	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El predio donde se pretende construir la Estación de Servicio se encuentra impactado con respecto a los recursos naturales, debido al crecimiento urbano de la población, a los requerimientos de servicios de transporte y la construcción de unidades habitacionales; lo cual ha contribuido al deterioro de la vegetación, suelo y fauna silvestre.

Analizados los impactos positivos y negativos que se generarán por el desarrollo del proyecto, podemos decir que es un proyecto de infraestructura de servicios que beneficiará al municipio de San Luis Potosí, al contar con infraestructura con altas medidas de seguridad para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, beneficiando principalmente a los usuarios del Blvd. Antonio Rocha Cordero (Libramiento Sur de la ciudad de San Luis Potosí), así como el establecimiento de esta Estación de Servicio, podrá incidir en el establecimiento de otros servicios (tienda de conveniencia, restaurantes, refaccionarias, vulcanizadoras, entre otros), que podrán generar fuentes de empleo y la demanda de bienes y servicios, beneficiando a las poblaciones aledañas.








**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción IX, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P., Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS**", con ubicación en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 2715, Fracción Tierra Blanca, municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

De acuerdo al análisis de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto y las condiciones actuales del área a intervenir para el desarrollo de éste, se considera que no serán afectados de manera significativa los factores ambientales del área (biota, suelo, agua, atmósfera). Todos los impactos que podrá generar el desarrollo del proyecto podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación propuestas, las cuales tienen como objetivo proteger los factores ambientales del área de influencia, así como realizar el desarrollo de las actividades del proyecto en forma ordenada, lo que determina que los impactos ambientales a generar por el desarrollo de éste, sean minimizados y se manifiesten de manera puntual sobre el área del proyecto.

Como conclusión, se determina que el desarrollo del proyecto, es factible de realizarse en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar el desarrollo del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA**. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019
Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

- Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente réquisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Pérez Tobías**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO SIERRA DE SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4369/2019
Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

DECIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. Rodrigo Pérez Tobías**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIO SIERRA DE SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 24SL2019X0014
Bitácora: 09/MPA0022/04/19
Folio: 019314/04/19, 019312/04/19

EEG6/APR